

Asociación de Sordos de Chile[®]



**POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE
ACCESIBILIDAD Y DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS
SORDAS.**



Álvaro I. Jofré Contreras.

Abogado.

Oficina de Asuntos Legales

Asociación de Sordos de Chile®



La Asociación de Sordos de Chile[®] fue fundada en la ciudad de Santiago el **24 de Octubre de 1926** por don Roberto Kelly Gray y otros destacados líderes históricos de la comunidad de personas Sordas de Chile.

Con 88 años de funcionamiento ininterrumpido es la **segunda organización social de personas Sordas más antigua de Latinoamérica** y más antigua que importantes instituciones del Estado como Carabineros de Chile (1927)

Afiliada por Chile a la **World Federation of the Deaf** del sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

En 2012 se completo la modernización del **Estatuto corporativo de la Asociación de Sordos de Chile®** , proceso liderado por el entonces presidente Nelson Weitzel Fernández.

Por dicha reforma se puso en el centro de la acción corporativa la promoción y respeto a los **derechos lingüísticos, económicos, sociales y culturales** de las personas Sordas en igualdad de condiciones con las demás.

En 2013 asumió el liderazgo del legado de los dirigentes históricos, el **actual Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, señor Gustavo Vergara Navarro**, quien también es miembro de esta Comisión Asesora.

El liderazgo del Presidente Vergara ha imprimido fuerza y **proyección institucional al ideario de libertad, igualdad y fraternidad** en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de discapacidad, con la adaptación del medio social a las necesidades especiales y capacidades diferentes de las personas Sordas.

Por directas instrucciones de esta Presidencia la **Oficina de Asuntos Legales de la Asociación de Sordos de Chile®** ha procedido a informar el estado del arte en la materia, elaborándose pautas y protocolos de actuación respecto de las entidades públicas y privadas relacionadas con áreas de interés para la comunidad de personas Sordas.

De entre estas últimas normas, constituye nuestra **Carta de Navegación** el estándar de accesibilidad y reconocimiento de las necesidades especiales y capacidades diferentes de las personas Sordas incorporada al sistema legal chileno por la ratificación de la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y demás instrumento que conforman el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos

DERECHOS COMO MINORÍA LINGÜÍSTICA.

Educación de los niños y jóvenes Sordos en su lengua nativa.

Puestos de trabajo en ambientes laborales accesibles.

Servicios públicos y privados accesibles.

Identidad cultural individual y colectiva.

IGUALDAD ANTE LA LEY.

Código Civil.

Código de Procedimiento Civil.

Código Orgánico de Tribunales.

Código Procesal Penal.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

La voluntad del Sordo se manifiesta por medio de la lengua de señas chilena.

Los Estados Partes REAFIRMAN que las personas con discapacidad tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Partes RECONOCERÁN que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes ADOPTARÁN las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Corpus Iuris. CPD, Artículo 12º.

Son personas todos los individuos de la especie humana, **cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.**

Código Civil. 55º.

Las **tutelas y las curadurías** o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas **a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios**, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida”.

.

.....“aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos “.....

Código Civil. 338º.

Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes; y los **sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente**

.....que no pueden darse a entender claramente

Código Civil. 342º.

469º La curaduría del sordo o sordomudo, **que no puede darse a entender claramente...**

470º ...se extienden al sordo o sordomudo **que no pueda darse a entender claramente.**

471º Los frutos de los bienes del sordo o sordomudo **que no pueda darse a entender claramente...**, se emplearan especialmente en aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente.

472º Cesará la curaduría **cuando** el sordo o sordomudo **se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente.**

Título XXVI, Libro Primero, Código Civil

.....¿sordo o sordomudo, **que no puede darse a entender claramente?**.....

.....sordo o sordomudo **se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente**.....

Título XXVI, Libro Primero, Código Civil

Inciso 1. El ciego, el **sordo o el sordomudo que puedan darse a entender claramente**, aunque no por escrito, **sólo podrán testar nuncupativamente** y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal.

Inciso 3. Tratándose del **sordo o del sordomudo, la primera y la segunda lectura deberán efectuarse además, ante un perito o especialista en lengua de señas (chilena)**, quien deberá, en forma simultánea, dar a conocer al otorgante el contenido de la misma.

Código Civil. 1019º

Reformado por la Ley 19.904 de 2003

CAPITIS DEMINUTIO MAXIMA

Negación de la personalidad jurídica
autónoma de los Sordos.

Versión anterior. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los **sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.**

Versión reformada. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los **sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.**

.....que no pueden darse a entender claramente.....

Código Civil. 1447º

Reformado por la Ley 19.904 de 2003

No podrán contraer matrimonio: 5º Los **que no pudieren expresar claramente su voluntad** por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o **por medio de lenguaje de señas, (lengua de señas)**

Artículo 5º, Ley 19.947 de 2004

Los que quisieren contraer matrimonio lo comunicarán por escrito, oralmente o **por medio de lenguaje de señas,**
(lengua de señas)

Artículo 9º, Ley 19.947 de 2004

No podrán ser jueces: 2º los sordos.

Artículo 256º, Código Orgánico de Tribunales.

No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile: 6. **Los sordos.**

Código Civil. 1012º

No podrán ser testigos en las diligencias previas ni en la celebración del matrimonio: 5º los que no entendieren el idioma castellano o aquellos que estuvieren **incapacitados para darse a entender claramente.**

Artículo 16º, Ley 19.947 de 2004

No son hábiles para declarar como testigos: 5º los sordos o sordomudos que no puedan darse a entender claramente.

Artículo 357, Código de Procedimiento Civil.

Reformado por la ley 19.904 de 2003.

*DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LA COMUNIDAD SORDA COMO
HABLANTES DE LENGUA NATIVA DE CHILE*

La lengua de señas chilena es el idioma propio y cultura de la comunidad de personas Sordas de Chile.

Se reconoce la lengua de señas (chilena) como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.

Ley 20.422, Artículo 26º

*LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN.*

La lengua de señas no es castellano.

**La palabra hablada y la palabra escrita no
son accesibles para los Sordos.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan....

Corpus Iuris, CPD, Artículo 21º.

.....conforme lo dispone el artículo 2º: “ La lengua de señas es la lengua de los Sordos” ...

Corpus Iuris, CPD, Artículo 21º.

Los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación...según el Reglamento...

Ley 20.422, Artículo 25º

En cumplimiento del artículo 9º de la Convención relativo a la accesibilidad “que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida...

...los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar a estas personas el acceso en igualdad de condiciones con las demás, a la información y a las comunicaciones.

Reglamento DS 32.

Los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, PODRÁN utilizar los mecanismos de comunicación audiovisual...., que permitan atender y reconocer las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad, tales como el subtítulado oculto o la lengua de señas.

Reglamento DS 32, Artículo 2º.

Los canales de televisión y proveedores de televisión por cable.....deberán utilizar siempre el subtítulo oculto en los noticieros centrales...

Reglamento DS 32, Artículo 2º.

Asimismo en dichos noticiarios deberá utilizarse la lengua de señas.

En este caso, la utilización de la lengua de señas estará sujeta a un sistema de turnos que será informado al Consejo Nacional de Televisión, por los canales..., de manera de asegurar que dicho mecanismo de comunicación audiovisual se encuentre permanente disponible en, a lo menos, uno de los noticiarios centrales diariamente transmitidos o emitidos.

Reglamento DS 32, Artículo 2º.

.....¿quién decidió que la lengua de señas chilena tenga el mismo valor que un sistema de subtulado oculto?.....

.....¿quién decidió que sólo los noticiarios resulten obligados a tener una medida de accesibilidad?.....

.....¿quién decidió que el mecanismo obligatorio fuera el sistema de subtulado oculto?.....

.....¿quién decidió que el recuadro de intérprete en lengua de señas chilena quedara sometido a un sistema de turnos?.....

PLAN NACIONAL

Con presupuesto importante para apoyar financiera y técnicamente a las organizaciones sociales de personas con discapacidad.

Que contemple régimen de fuero para líderes sociales.

Con personal del Estado más sensibilizado y capacitado.

Órganos con facultades fiscalizadoras y sistema de sanciones.

Cumplimiento del estándar de la Convención.

Asociación de Sordos de Chile[®]

